

Referencia: ARPP-44-2023
Partido Político: Nuestro Tiempo
Peticionario: Andy Wei-Chuan Failer Mendizábal, presidente
Asunto: Peticiones relacionadas con los representantes partidarios ante la Junta de Vigilancia Electoral (JVE)
Decisión: Aclaración

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas y diez minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y diez minutos del treinta de agosto de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado Andy Wei-Chuan Failer Mendizábal, en carácter de presidente del partido político Nuestro Tiempo.

A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. Contenido del escrito

1. En síntesis, el peticionario alega que al partido político que representa no se la ha garantizado su igualdad de condiciones frente al proceso electoral vigente, debido a que no cuentan con su derecho a la vigilancia del sistema informático que les faculta el Código Electoral para acceder debidamente al registro electoral.

2. Agrega, que los directores que representan a ese instituto político ante la Junta de Vigilancia Electoral (JVE), no han recibido sus dietas desde el mes de noviembre de dos mil veinte.

3. Pide que se les reconozca a los directores propietario y suplente las dietas que les corresponden y que se les permita contratar e incorporar a los técnicos con acceso a la terminal de computación, para los efectos señalados en párrafos anteriores.

II. Análisis y Decisión

1. Para efectos de proporcionar una respuesta a la petición del representante legal del partido político Nuestro Tiempo relacionada con el pago de las dietas de los directores propietario y suplente ante la Junta de Vigilancia Electoral (JVE), es preciso aclarar, que los aspectos presupuestarios sobre el funcionamiento de esa Junta están supeditados a las asignaciones presupuestarias y refuerzos presupuestarios otorgados por el Ministerio de Hacienda para ese fin.



2. Como se puso de manifiesto a los representantes del partido político Nuestro Tiempo en la resolución emitida el uno de julio de dos mil veinte con la referencia ARPP-16-2020, este Tribunal había realizado las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a la disposición contenida en el inciso segundo del art. 136 del Código Electoral (CE), en el sentido de solicitar al Ministerio de Hacienda el refuerzo presupuestario correspondiente para cubrir los emolumentos y prestaciones de los nuevos miembros de la Junta de Vigilancia Electoral, en este caso, del partido político Nuestro Tiempo.

3. No obstante lo anterior y la respuesta recibida del mencionado Ministerio, por medio del proveído señalado en el párrafo anterior, se *reiteró* la solicitud al Ministerio de Hacienda del refuerzo presupuestario correspondiente para cubrir los emolumentos y prestaciones de los representantes de Nuestro Tiempo ante la Junta de Vigilancia Electoral, ordenándose al secretario general de esta institución que comunicara dicha solicitud al referido Ministerio.

4. Puede advertirse entonces, que este Tribunal ha realizado las acciones pertinentes, *dentro de las competencias que le han sido conferidas por el ordenamiento jurídico*, para garantizar el ejercicio del derecho de vigilancia permanente del partido político Nuestro Tiempo en igualdad de condiciones.

5. Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de los hechos mencionados por el representante legal de Nuestro Tiempo, este Tribunal instruirá las acciones internas específicas para verificarlos y determinará las acciones pertinentes en el caso que sean procedentes de acuerdo con las competencias que le han sido conferidas.

6. Respecto de la petición del representante legal de Nuestro Tiempo de que se le permita contratar e incorporar a los técnicos con acceso a la terminal de computación, es preciso aclararle, que, como lo señala el art. 137 CE, los técnicos deben ser *designados* por cada partido político legalmente inscrito, *propuestos* al Tribunal por la Junta de Vigilancia Electoral y *acreditados* por éste ante la unidad correspondiente.

7. En consecuencia, deben de ser propuestos por el instituto político interesado, para que se tenga por informada su designación y se proceda a su contratación, conforme a la asignación presupuestaria correspondiente, como se señaló en los párrafos precedentes.

Por tanto; de conformidad con las consideraciones expuestas y con lo establecido en los artículos 208 inciso cuarto de la Constitución de la República, 130 y 132 del Código Electoral, 18 incisos 2°, 3° y 34 de la Ley de Partidos Políticos este Tribunal **RESUELVE:**

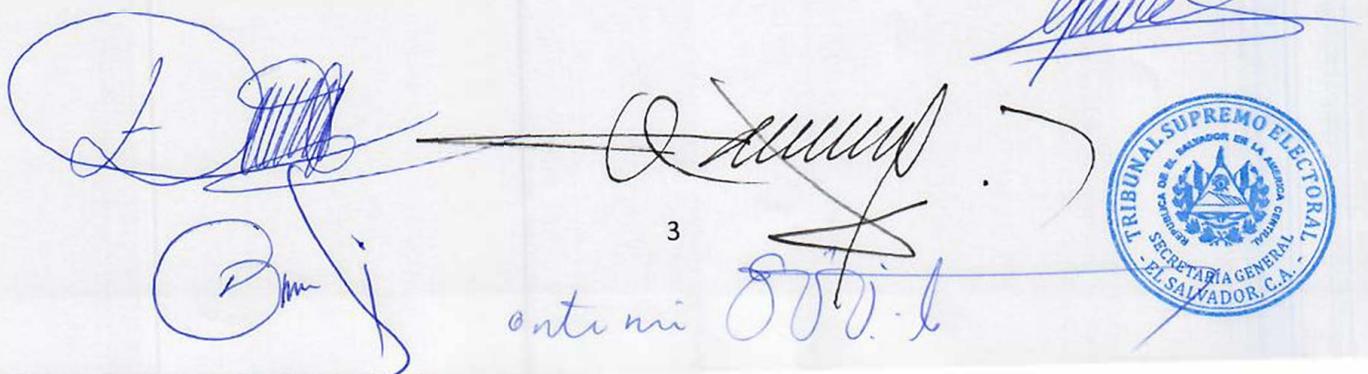
1. *Aclárese* al licenciado Andy Wei-Chuan Failer Mendizábal, en carácter de presidente del partido político Nuestro Tiempo, que este Tribunal ha realizado las acciones pertinentes, *dentro de las competencias que le han sido conferidas por el ordenamiento jurídico*, para garantizar el ejercicio del derecho de vigilancia permanente del partido político Nuestro Tiempo en igualdad de condiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de los hechos mencionados por el representante legal de Nuestro Tiempo, este Tribunal instruirá las acciones internas específicas para verificarlos y determinará las acciones pertinentes en el caso que sean procedentes de acuerdo con las competencias que le han sido conferidas.

2. *Aclárese* al licenciado Andy Wei-Chuan Failer Mendizábal, en carácter de presidente del partido político Nuestro Tiempo que, como lo señala el art. 137 CE, los técnicos deben ser *designados* por cada partido político legalmente inscrito, *propuestos* al Tribunal por la Junta de Vigilancia Electoral y *acreditados* por éste ante la unidad correspondiente.

En consecuencia, deben de ser propuestos por el instituto político interesado, para que se tenga por informada su designación y se proceda a su contratación, conforme a la asignación presupuestaria correspondiente, como se ha señalado en la presente resolución.

3. *Notifíquese.*

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'Antonio' followed by a large scribble. To the right, there is another signature. Below the central signature, the number '3' is written. At the bottom center, the words 'continúa' are written in blue ink. On the right side, there is a circular blue stamp of the Tribunal Supremo Electoral, with the text 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL', 'CASA DE EL SALVADOR EN LA AMISTAD', 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL', 'SECRETARÍA GENERAL', and 'EL SALVADOR, C.A.' around the perimeter.